



Sello Registro:

Excmo. Ayuntamiento de Alicante

TIPO	NÚMERO	AÑO
A07-		

Medio de notificación preferente opcional solo para personas físicas: Correo Postal. Notificación por comparecencia electrónica.

Nombre y apellidos o Razón Social:	D.N.I./N.I.F.	Teléfono
Domicilio	Localidad	Correo electrónico:
	CP:	

Nombre y apellidos de la persona que la/le representa:	D.N.I./N.I.F.	Teléfono
Domicilio	Localidad	Correo electrónico:
	CP:	

EXPONE

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, así como el artículo 58 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Artículo 4 Información ordinaria, de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines formulo la siguiente denuncia:

Descripción de la actividad objeto de denuncia: (relato de los hechos)			
Emplazamiento exacto de la actividad objeto de denuncia:			
Identificación del/los presunto/s responsable/s:			
Fecha de la comisión de la infracción:			
Expedientes relacionados:			
Denominación de la actividad objeto de denuncia, en su caso:			

¿Esta solicitud está relacionada con una infracción o expediente sancionador urbanístico?	NO		SI	Número de Expediente:
--	-----------	--	-----------	------------------------------

Identifique la referencia catastral: (obligatorio)

Nº Referencia catastral de inmueble																		
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lugar y fecha	Firma
---------------	-------

A LA CONCEJALIA DE URBANISMO

Modelo 07 - A07

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos y el Reglamento (UE), 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud. Los datos serán tratados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, RGRL y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y no se cederán a terceros salvo obligación legal de cesión. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento. Información adicional en: <http://www.alicante.es/es/contenidos/informacion-adicional-proteccion-datos>

LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

Artículo 87. Forma de iniciación.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, o **denuncia**.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 58. Iniciación de oficio.

Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por **denuncia**.

Artículo 62. Inicio del procedimiento por denuncia.

1. Se entiende por **denuncia**, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

2. **Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos** que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la **fecha de su comisión** y, cuando sea posible, la **identificación de los presuntos responsables**.

3. Cuando la denuncia invocara un perjuicio en el patrimonio de las Administraciones Públicas la no iniciación del procedimiento deberá ser motivada y se notificará a los denunciantes la decisión de si se ha iniciado o no el procedimiento.

.../...

5. **La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.**

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Artículo 31. Órgano competente y procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o **denuncia** de los ciudadanos.

Artículo 4. Información ordinaria. Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

1. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para proporcionar a los ciudadanos la información urbanística general sobre régimen urbanístico, examen de expedientes que se encuentren expuestos al público o concluidos y, a las personas interesadas, sobre la situación administrativa de expedientes que se encuentren en tramitación, todo ello en los términos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

.../....

2. Para el examen de proyectos o expedientes que se encuentren concluidos, así como para la consulta sobre alguna cuestión específica con personal técnico concreto, se deberá solicitar cita previa, bien a la Oficina de Información Urbanística, **cuando se trate** de consultar un expediente de carácter general u ordinario, o bien con el Servicio, Departamento o Técnica/co concreto con la/el que se desee concertar una entrevista de carácter técnica o la **consulta de expedientes de disciplina urbanística y sancionadores que podrá consultar ante el/la responsable del tratamiento de datos que será el/la instructor/a del procedimiento, debiendo acreditar que tiene un derecho subjetivo o interés legítimo en él**. En ambos casos se atenderá la petición en un plazo no superior a siete días.

Modelo 07 - A07